

CONSTANCIA SECRETARIAL: ocho (8) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que el doctor, JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso de ejecutivo de alimentos con radicado 178734089001-2021-00055-0, para representar a la solicitante ÁNGELA MARÍA MEJÍA, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse actuando en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00055-0
Solicitante: ÁNGELA MARÍA MEJÍA
Auto Interlocutorio 1218

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre al doctor, JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, T.P. No 28.113 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos como defensor de oficio y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor **CARLOS ARTURO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.066.980 de Manizales (Caldas); y portador de la tarjeta profesional N° 302.842 del C.S.J., Teléfono 3215953351, Correo electrónico, carlosarturo.escobar@gmail.com, y, aliadosjuridicos@estipulatio.com.co, Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho JORGE OMAR VALENCIA ARIAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **CARLOS ARTURO ESCOBAR**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42235f2ef4e5e7fd61a18a8af429bf1cd81169f267fd0fd1504f75e1623e
8a45**

Documento generado en 08/09/2021 03:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>